

Mlb

Referencia: 2026/4504

DECRETO

El Ayuntamiento de Torrelameu, con CIF P2528800B, ha solicitado el otorgamiento de una subvención por parte de la Diputación de Lleida para atender los gastos derivados del desarrollo de acciones y programas para garantizar la equidad en el ocio educativo y la educación a tiempo completo, con un presupuesto de 3.800,00 € y un importe de subvención de 3.709,39 €.

La educación es un derecho fundamental y un pilar esencial para el desarrollo personal, la cohesión social y la igualdad de oportunidades. En el contexto actual, este derecho requiere una concepción de educación a tiempo completo que garantice el acceso equitativo a oportunidades educativas al largo de todo el año y más allá del horario lectivo, incorporando espacios educativos, culturales, deportivos y comunitarios del territorio.

En este marco, un enfoque educativo integral promueve una concepción de la educación como un ecosistema amplio y conectado, que articula la educación formal con las actividades extraescolares i de ocio educativo, con la finalidad de garantizar la equidad en la educación a tiempo completo, el acceso universal a oportunidades educativas de calidad fuera del horario lectivo y la reducción de desigualdades. Los ayuntamientos son actores clave en el despliegue de este enfoque, dada su proximidad a la ciudadanía y su capacidad para articular programas y acciones educativas de base comunitaria.

Por lo expuesto, constituye el objeto de la actuación a subvencionar los gastos asociados al desarrollo de acciones y programas para garantizar la equidad en el ocio educativo y la educación a tiempo completo, con la finalidad de garantizar la equidad en la educación a tiempo completo, el acceso universal a oportunidades educativas de calidad fuera del horario lectivo y la reducción de las desigualdades.

De acuerdo con el artículo 15.3 de las Bases reguladoras de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, se acreditan los supuestos que habilitan la concesión de la ayuda.

En la aplicación presupuestaria 2026 011 942 4620000 Subvenciones a ayuntamientos de carácter extraordinario del presupuesto de la Diputación de Lleida de 2026, existe consignación suficiente para atender este gasto.

Consta en el expediente el Informe de Intervención de Fiscalización de Requisitos Básicos (FRB) favorable, de 14 de julio de 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con el artículo 90 apartado 3 del Decreto legislativo 2/2003 de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y otras disposiciones de aplicación,

RESUELVO

Primero. Declarar el interés público y social de los gastos que se pretenden subvencionar, hecho que justifica el procedimiento de concesión directa de esta subvención.

Segundo. Conceder al Ayuntamiento de Torrelameu, con CIF P2528800B, una subvención por importe de 3.709,39 € para atender los gastos derivados del desarrollo

de acciones y programas para garantizar la equidad en el ocio educativo y la educación a tiempo completo, de acuerdo con el presupuesto presentado, de un importe de 3.800,00 €.

Tercero. Aprobar el marco regulador de la concesión de la ayuda que se transcribe como anexo al final de los acuerdos.

Cuarto. Aprobar y en unidad de acto, dado que se ha tramitado la correspondiente retención de crédito, autorizar y disponer el gasto por importe de 3.709,39 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 011 942 4620000 Subvenciones a ayuntamientos de carácter extraordinario, del presupuesto de la Diputación de Lleida para el año 2026.

La cuantía de la subvención es un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del presupuesto presentado como coste de actuación, de acuerdo con el artículo 8.2 de las BB.GG.

Quinto. Disponer la publicidad de esta concesión en los términos siguientes:

- Comunicar la concesión de esta subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, dando cumplimiento al principio de publicidad previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Comunicar este acuerdo a la Oficialía Mayor a efectos de publicarlo en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexto. Notificar el acuerdo a la entidad beneficiaria y a la Intervención de la Diputación de Lleida.

Lleida, en fecha de la firma electrónica

El presidente

Doy fe,
La secretaria general

ANNEXO.

MARCO REGULADOR DEL OTORGAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DE TORRELAMEU, CON CIF NÚM. P2528800B, DE UNA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE 3.709,39 € PARA ATENDER LOS GASTOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DE ACCIONES Y PROGRAMAS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD EN EL OCIO EDUCATIVO Y LA EDUCACIÓN A TIEMPO COMPLETO

Primero. Actuaciones a subvencionar

De acuerdo con el artículo 42 de las Bases Generales de la Diputación de Lleida y sus organismos, serán subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos corrientes contemplados en el Anexo III de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de

las entidades locales, publicado en el BOE número 297 de 10 de diciembre de 2008.

- a) Los referidos al Capítulo I. Gastos de personal, vinculados a la planificación, implementación y desarrollo de programas o actuaciones orientadas a garantizar la equidad en el ocio educativo y la educación a tiempo completo.
 - b) Los referidos al Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios.
- Respecto a los siguientes ámbitos, siempre que las actuaciones tengan una finalidad educativa y se enmarquen en los principios del modelo de educación a tiempo completo, se lleven a cabo fuera del horario lectivo, sean en catalán o aranés, estén dirigidas a niños, adolescentes y jóvenes y sean propuestas no segregadoras:
1. Programas y actuaciones socioeducativas, orientadas a favorecer la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y el desarrollo integral.
 2. Actividades de fomento de la lengua catalana o aranesa.
 3. Actividades de cultura y tradiciones catalanas o aranesas.
 4. Actividades de actividad física y deportiva no competitiva, así como la promoción de los hábitos de vida saludables, de la salud física y mental y el bienestar emocional.
 5. Actividades artísticas, culturales y creativas en sentido amplio.
 6. Actividades de tipo científicotecnológico, de innovación educativa y de fomento del pensamiento crítico.
 7. Programas de fomento del civismo, la convivencia, la igualdad, los derechos humanos y la cultura de la paz.
 8. Actuaciones educativas de carácter comunitario.
 9. Actividades de ocio educativo, así como actividades del asociacionismo educativo de base voluntaria y comunitaria como “esplais”, “caus” y “casales de jóvenes”.
 10. Actividades de ocio en familia.
 11. Otras actuaciones con finalidad educativa que contribuyan a garantizar el acceso equitativo al ocio educativo de calidad.

Las actuaciones y actividades subvencionables se podrán llevar a cabo tanto durante el curso escolar de manera completa, parcial o puntual, como durante los períodos de vacaciones, siempre que se desarrollen dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 1 de febrero de 2027, con el objetivo de garantizar el acceso al ocio educativo de calidad.

Quedan excluidos los gastos que no estén directamente vinculados a actuaciones con finalidad educativa enmarcadas en los principios del modelo de educación a tiempo completo, así como aquellos que no cumplan el resto de requisitos establecidos en este punto primero, y los gastos de inversión.

Al amparo del artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos gastos en los que el IVA sea susceptible de recuperación o compensación se considerará gasto no subvencionable y no formará parte del coste de la actuación.

Segundo. Previsión de costes

Según la previsión de costes que la entidad beneficiaria ha presentado, para la actividad a subvencionar se prevé un coste de 3.800,00 €.

Tercero. Cuantía de la subvención

El importe total de la ayuda es de 3.709,39 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 011 942 4620000 Subvenciones a ayuntamientos de carácter extraordinario, del presupuesto de la Diputación de Lleida para el año 2026.

La cuantía de la subvención es un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del presupuesto presentado como coste de la actuación, de acuerdo con el artículo 8.2 de las BB.GG.

Cuarto. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con la obtención de cualquier otra destinada a la misma actuación otorgada por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos en el marco de los diferentes programas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva o las otorgadas por otras administraciones públicas.

En cualquier caso, conjuntamente con otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste total de la actuación.

Si la entidad beneficiaria comunica la obtención de otras ayudas que establezcan un porcentaje máximo de subvención o un mínimo de fondos propios, estas limitaciones serán de aplicación al expediente.

Quinto. Obligaciones del Ayuntamiento de Torrelameu

5.1. La declaración responsable respecto a los extremos de los artículos 10 y 12 de las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos:

- Que los datos se corresponden con las previsiones realizadas hasta la fecha, y en el supuesto de que la previsión de financiación tenga variaciones se compromete a comunicarlas a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos.
- Que acepta las bases generales de las subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.
- Que acepta la ayuda que en aplicación de las mencionadas bases le pueda otorgar la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos, así como las condiciones que se puedan derivar del acuerdo de concesión.
- Que ejecutará la actividad objeto de la ayuda, justificará la realización de la actividad y el cumplimiento del fin previsto en el acuerdo de concesión.
- Que se someterá a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación y otras entidades de control competentes con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.
- Que dispone de los libros contables, de los registros diligenciados y del resto de documentos debidamente auditados en los términos que establece la legislación, así como de los estados contables y registros específicos que exige la resolución o el acuerdo de concesión, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- Que, en el caso de que se conceda la subvención, hará constar la participación económica de la Diputación o del Organismo Autónomo correspondiente en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- Que se compromete a adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:
 - o Facilitar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
 - o Comunicar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.
 - o Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.
 - o Que no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que acreditará la contratación de las actuaciones objeto de la subvención en los casos en que el presupuesto de la actuación sea superior a las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación en materia de contratación vigente.
- Que cumple todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora enumerados en el artículo 13 de la LGS.
- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no estar declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por una causa de la que haya sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos que regula la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establezcan esta normativa o la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
- Que está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro,

y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.

- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado por reglamento como paraíso fiscal.
- No estar sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que lo establezcan.

5.2. Una declaración responsable complementaria según modelo facilitado por la Diputación de Lleida con las siguientes condiciones específicas:

I. Que el/la beneficiario/a de la subvención que se otorgue a actuaciones que impliquen contacto habitual con menores acreditará que se dispone, o se dispondrá antes del inicio de la actividad, de los certificados legalmente establecidos que las personas adscritas a la realización de la actividad subvencionada no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, en aplicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

5.2 Acreditación específica de las obligaciones de los beneficiarios:

El beneficiario asume las obligaciones generales establecidas en el artículo 5.1 y deberán acreditarse documentalmente las siguientes obligaciones específicas:

A) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social

Por parte de quienes desean obtener la condición de beneficiarios, que se podrá realizar de la siguiente forma:

Preferentemente, se acreditará mediante la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE de que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y que no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro, comprometiéndose expresamente a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, el beneficiario también podrá optar por acreditar este cumplimiento mediante las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social expedidas por el órgano competente.

En este caso, el beneficiario podrá, bien autorizar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos para que, con anterioridad a la propuesta de resolución, soliciten de oficio las certificaciones acreditativas al órgano competente, caso en el cual el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. Y en caso de denegar expresamente el consentimiento, aportar las certificaciones.

Una vez expedidas las certificaciones, tendrán validez durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de expedición.

En cuanto a la acreditación del cumplimiento con las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro, el beneficiario autorizará a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos para que, con anterioridad a la propuesta de resolución, se solicite de oficio a la Tesorería de la Diputación de Lleida el certificado acreditativo de

que el solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro.

B) Protección a la infancia y la adolescencia

Visto que la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, en relación con el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores establece que las personas que se adscriban a la realización de las actividades subvencionadas no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Esta obligación se cumplirá, en su caso, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de “Declaración en aplicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia”, según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

C) Obligación de publicidad

El artículo 27 de las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025), establece que los beneficiarios deben dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En todas las actuaciones subvencionadas se deberá dar publicidad y difusión de la colaboración de la Diputación de Lleida y/o organismos autónomos en los términos que establece la Guía de comunicación para los beneficiarios de ayudas de la Diputación de Lleida y el Manual del Programa de Identificación Visual de la Diputación de Lleida con las correspondientes normas de aplicación, publicados en la dirección de nuestra web: <http://www.diputaciolleida.cat/l-diputacio/identitat-visual/>

Esta obligación se cumplirá, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de “Declaración responsable de la publicidad”, según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

D) Acreditación de la contratación de la actuación

La contratación de las actuaciones deberá realizarse, en el momento de presentar la justificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y los beneficiarios así lo deberán indicar en la cuenta justificativa facilitada por la Diputación de Lleida.

No se podrá fraccionar un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que correspondan.

Si la elección no se ha hecho a la oferta económica más ventajosa, se deberá motivar con una memoria justificativa.

Se exceptúan de la obligación indicada los casos en que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado entidades suficientes para atender este requisito o que el gasto se haya realizado antes de la concesión de la subvención.

La acreditación de la contratación de la actuación objeto de subvención se hará efectiva mediante certificación del expediente administrativo de contratación, según modelo de la Diputación de Lleida, juntamente con el acta de la mesa de contratación o informe

técnico de valoración de las ofertas presentadas, en las actuaciones de obras con un presupuesto superior a 39.999,99 €, IVA excluido, o de adquisiciones, suministros o servicios superiores a 14.999,99 €, IVA excluido.

Sexto. Entrega de anticipos

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, previa solicitud del beneficiario, la Presidencia de la Diputación de Lleida podrá autorizar un anticipo de hasta el 100% del importe de la subvención concedida.

Este importe se trata de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la aportación de ninguna garantía, dado que el tipo de beneficiario queda exonerado, según el punto 2.a) del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Periodo de ejecución y justificación de la actuación

De acuerdo con la solicitud presentada, el periodo de ejecución es del 1 de julio de 2026 al 1 de febrero de 2027.

El plazo para la justificación será de tres meses des de la finalización de la actividad. Se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la subvención.

Octavo. Justificación de la ejecución de la actuación

El importe del gasto subvencionable que debe justificarse será, como mínimo, el que se determine como presupuesto de la actuación en el acuerdo de concesión.

De acuerdo con el artículo 41.3 de las bases generales de subvenciones de la Diputación de Lleida, se determina que para la justificación de la actuación se deberá presentar la cuenta justificativa simplificada según modelo normalizado, sustituyéndose la presentación de facturas o documentos equivalentes por una relación detallada de las mismas y, en el caso de los gastos realizados por administración, por una relación detallada de la valoración e imputación de costes directos e indirectos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 41.1.3 de las bases generales de subvenciones.

El servicio gestor comprobará, mediante técnicas de muestreo, el 5% de los justificantes que considere oportunos para obtener evidencia razonable de la correcta aplicación de la subvención.

En el supuesto de justificar una cuantía inferior al coste de la actuación previsto en la resolución de concesión, el ente beneficiario deberá solicitar lo siguiente:

- una reducción de este coste de la actuación
- si procede, el posible reajuste de la ayuda y la renuncia a la parte restante
- y, en caso de que se haya producido un pago anticipado superior al importe final de la ayuda, se deberá reintegrar el exceso de la subvención concedida y aportar el justificante electrónico del ingreso del exceso de subvención en la cuenta corriente.

Si hay pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la subvención.

Noveno. Contratación

La contratación de las actuaciones deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público. No se podrá fraccionar un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que correspondan.

La acreditación de la contratación de la actuación objeto de subvención se hará efectiva mediante certificación del expediente administrativo de contratación, según modelo de la Diputación de Lleida, junto con el acta de la mesa de contratación o informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, en las actuaciones de obras con un presupuesto superior a 39.999,99 €, IVA excluido, o de adquisiciones, suministros o servicios superiores a 14.999,99 €, IVA excluido.

Décimo. Aceptación de la ayuda

Una vez comunicada la concesión de la subvención, si en el plazo de un mes el beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada la subvención, así como las condiciones generales fijadas que le sean aplicables.

Undécimo. Invalidez, revocación – reintegro y renuncia

La Diputación de Lleida puede revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar los intereses de demora correspondientes, en los supuestos siguientes:

- Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Incumplimiento de otras obligaciones previstas en estas bases.
- Otros supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

La revocación será proporcional al grado de incumplimiento de la actuación subvencionada.

En su caso, el expediente de revocación se iniciará con el requerimiento previo al que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se tramitará de conformidad con los artículos 51 y 53 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida, en concordancia con los artículos 97, 91 y siguientes de la citada disposición del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El centro gestor deberá tramitar, si procede, los expedientes de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas.

Las resoluciones y los acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

El beneficiario puede renunciar a la subvención, lo que comporta que queda liberado del cumplimiento de la carga, condiciones o afectación a la que está sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla.

La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención y se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de las Bases Generales.

Duodécimo. Régimen sancionador

De acuerdo con el artículo 57 de las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025), el régimen sancionador aplicable a las subvenciones concedidas por la Diputación de Lleida es el establecido en el Título IV de la LGS, con las especificidades oportunas en materia de régimen local, de acuerdo con el Título XI de la Ley reguladora de las bases del régimen local.

Treceavo. Protección de datos

El Ayuntamiento de Torrelameu se compromete al cumplimiento de las previsiones legales contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con la recogida de datos derivada de la gestión y justificación de la subvención objeto de este Convenio, exonerando a la Diputación de Lleida de cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento por parte del beneficiario.

Al mismo tiempo, la Diputación de Lleida, como responsable del tratamiento de los datos personales aportados por el solicitante, se fundamenta en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En su cumplimiento se informa a los interesados de lo siguiente:

1.- RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Diputación de Lleida, con domicilio en calle del Carme, 26, 25007 Lleida, Teléfono 973.249 200 y Correo electrónico: diputacio@diputaciolleida.cat

2.- DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: dpd@diputaciolleida.cat

3.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: Los datos suministrados se destinan únicamente a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación general de subvenciones: gestión, control, seguimiento, justificación y pago de los expedientes de subvenciones otorgadas por la Diputación de Lleida. También se destinarán a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4.- BASE JURÍDICA DEL TRATAMIENTO: Artículo 6.1.c sobre el tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.- PROCEDENCIA: Personas físicas/jurídicas que sean beneficiarios de las subvenciones.

6.- CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES: Datos identificativos (nombres, apellidos, DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono y firma); datos profesionales; datos laborales; datos económicos, financieros y de seguros.

7.- CESIONES DE DATOS: Los datos suministrados podrán ser cedidos en los siguientes casos:

A los miembros de la corporación que lo soliciten; a los juzgados y tribunales, para efectos de resolución de los recursos judiciales que se puedan interponer; al Ministerio Fiscal, al Síndic de Greuges y al Síndic de Cuentas, en tanto sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

A las personas que lo soliciten acogidos a lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, al Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

A la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en tanto Sistema Nacional de Información de Subvenciones.

Al Boletín Oficial de la Provincia de Lleida y a la Web corporativa, a la Sede Electrónica y al Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida.

No se prevén transferencias internacionales de los datos.

8.- MEDIDAS DE SEGURIDAD: La Diputación de Lleida ha adoptado las medidas técnicas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, según la naturaleza de los datos personales tratados y las circunstancias del tratamiento, con el objetivo de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado en la medida de lo posible y siempre según el estado de la técnica.

9.- PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron obtenidos, en el ejercicio de las funciones y competencias del responsable, y en todo caso, durante los plazos necesarios para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar.

La documentación que soporta los datos suministrados se conservará en los archivos de la Diputación de Lleida de forma indefinida, para los únicos efectos de su conservación conforme a lo dispuesto en la legislación sobre archivos del sector público y en la legislación sobre patrimonio documental cultural.

10.- DERECHOS: El usuario podrá en todo momento ejercer los derechos de acceso a sus datos, así como también a su rectificación. También podrá solicitar la oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y supresión mediante solicitud escrita al correo electrónico del responsable del tratamiento de datos diputacio@diputaciolleida.cat o del Delegado de Protección de datos personales dpd@diputaciolleida.cat

11.- EFECTOS: La falta de suministro, por parte del solicitante, de los datos personales requeridos, al constituir un requisito legal, dará lugar a su exclusión del procedimiento.

Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a través de su sede electrónica en www.apd.cat

Catorceavo. Comunicación BDNS y Publicidad

Comunicar la concesión de esta subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, dando cumplimiento al principio de publicidad previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Quinceavo. Vía de recursos

Al mismo tiempo, comunicar a la entidad beneficiaria que, contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, se puede interponer alternativamente:

- Recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado este acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Lleida, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si se opta por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido su desestimación presunta en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su interposición sin que se haya notificado su resolución, de acuerdo con los artículos 123.2 y 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

No obstante, se podrá interponer el recurso que se considere más adecuado.